Núm. 1821
Fecha 27 de agosto de 1974 1:30 P.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado, Int.

REGLAMENTO DE REQUISITOS MINIMOS DE PARADORES PUERTORRIQUEÑOS

PREAMBULO

La dispersión de los beneficios que reporta el turismo en toda la isla de Puerto Rico debe fomentarse a un ritmo progresivamente acelerado. Para ello han de adoptarse medidas que tiendan a incrementar nuestras atracciones para los visitantes y proveer alojamiento en el número y las condiciones tales que satisfagan adecuadamente las necesidades turísticas. Resulta sumamente necesario propiciar la habilitación y la construcción de facilidades de alojamiento bajo la dirección de la Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico con la mayor rapidez posible y orientándose hacia aquellas regiones de mayor interés turístico por su gran belleza natural o su valor histórico-cultural, o dictadas por la conveniencia de abrir nuevas rutas que faciliten el desarrollo de nuevos destinos turísticos.

La Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico, creada bajo la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, tiene bajo su responsabilidad la tarea de unificar, fomentar y proteger la industria del turismo. Para ello, el legislador en su Artículo 5 (i) facultó a la Compañía con el poder de crear corporaciones subsidiarias de forma tal que lograra sus metas para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.

Paradores Puertorriqueños, Inc., cuya creación fue aprobada por la Resolución Núm. 73-34 del 7 de abril de 1973 de la

Junta de Directores de la Compañía, surge como una subsidiaria sujeta a su total dominio, como producto de esta necesidad de ejecutar el programa de turismo en Puerto Rico. Paradores Puertorriqueños es un enfoque innovador en el desarrollo de la industria hotelera y del turismo que realzará con su programa la imagen turística del país a niveles internacionales ampliándola con una nueva dimensión.

5 (c)-0-Título

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento de Requisitos Mínimos de Paradores Puertorriqueños.

5 (c)-1-Base Legal

Se promulga este Reglamento de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 5 (c) y 8 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970 que crea la Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico.

5 (c)-2Propósito del Reglamento

El propósito fundamental de Paradores Puertorriqueños, Inc. es desarrollar una red de unidades de alojamiento en todo el país, que operará en coordinación con y bajo la supervisión de dicha corporación.

El denominador común que se propone identifique los Paradores, en adición a resaltar las características autóctonas de nuestra tierra puertorriqueña, es la excelencia en el servicio. Este alto nivel de excelencia exige implantar una clara diferenciación entre esta clase de establecimientos y aquellos otros de índole privada de idéntica finalidad no acogidos al programa. Así se evitará la confusión que puede originar el aprovechamiento por otros establecimientos del prestigio que los participantes del Programa de Paradores creen.

Esta reglamentación va encaminada a promover nuevos destinos turísticos a través de todo Puerto Rico que sean representativos de nuestra historia, cultura e idiosincrasia por medio de su ubicación y ambiente y representativos de la hospitalidad puertorriqueña por medio de la superación en el servicio de los Paradores

que se admitan a este programa.

5 (c)-3-Definiciones

a) Paradores Puertorriqueños: Será una red de unidades de alojamiento en todo el país que operará en coordinación con, y bajo la supervisión de Paradores Puertorriqueños, Inc.

b) Compañía: Será la Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico.

c) Director: Será el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento de Turismo.

d) Hospederías: Incluye hoteles, pensiones y villas turísticas.

e) Hoteles: Hoteles de Turismo o Comerciales según definidos en la Ley de Incentivos Industriales de 1963, según enmendada.

f) Pensiones: Casas de huéspedes según definidas en la Ley Núm. 9 del 8 de junio de 1972.

g) Villas Turísticas: Cualquier otra facilidad de alojamiento que se establezca de acuerdo con las normas o el Reglamento del nuevo tipo de facilidad denominada "Villa Turística", que sea aprobada por esta Compañía.

h) Turista: Es la persona que se traslada a Puerto Rico de un lugar fuera de Puerto Rico, o que se traslada de un lugar a otro en Puerto Rico con fines de recreo, deporte u otros intereses, principalmente relacionados con el turismo.

i) Huésped: Será toda persona transeúnte que por un precio y por un período determinado usa, posee o tiene el derecho de usar o poseer cualquier habitación o habitaciones en Paradores, en virtud de cualquier contrato de arrendamiento, concesión, permiso, derecho, acceso, licencia, o bajo cualquier otro acuerdo.

j) Habitaciones: Serán las facilidades de alojamiento para alquiler al turista, según definido.

5 (c)-4-De los Beneficios del Programa

A todas las hospederías que sean admitidas al Programa de Paradores Puertorriqueños se les ofrecerá los siguientes servicios:

(a) Mercadeo bajo identidad colectiva.

(b) Asesoramiento y capacitación gerencial.

(c) Reservaciones centralizadas.

(d) Servicio de transportación por itinerario fijo.

(e) Servicio de consultor hotelero.

(f) Compra de suministros, donde sea posible consolidar las necesidades de varios Paradores.

(g) Servicio de adiestramiento.

(h) Ayuda técnica, incluyendo asesoramiento en decoración, arquitectura y paisajismo.

(i) Servicio de coordinación de las actividades y los servicios que ofrezcan otras agencias gubernamentales y corporaciones o personas particulares para beneficio de los Paradores asociados.

(j) Cooperación en la gestión de conseguir ayuda económica para el establecimiento o el mejoramiento de cualquier estructura o equipo que tienda a hacer más agradable la estadía del huésped en un Parador o más eficiente su operación.

5 (c)-5-De los Requisitos De Admisión al Programa

Las hospederías que deseen participar en el programa de Paradores Puertorriqueños, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Excelencia de Servicios

El servicio cordial, esmerado, personalizado, eficiente y profesional será condición indispensable para acogerse a los beneficios del programa de Paradores y para mantenerse activamente participando una vez admitido.

B. Ubicación

La hospedería deberá radicar:

1. en una zona en Puerto Rico que disponga, como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de una serie de atractivos naturales y/o artificiales que estén actualmente desarrollados o que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares

históricos y parajes de gran belleza natural.

2. en las inmediaciones de un destino turístico que la Compañía interese desarrollar.

C. Arquitectura y Diseño

La arquitectura deberá estar a tono con el área donde ubique y su diseño se adaptará al ambiente natural del lugar. En aquellos casos donde se haya utilizado una estructura existente, se respetará al máximo el valor arquitectónico o histórico que pueda tener la estructura original. Disponiéndose que, si la hospedería radica en una zona de interés turístico o en una zona histórica, la Junta de Planificación a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 213 de mayo 12 de 1942, según enmendada, y de la Ley Núm. 8 de 8 de junio de 1972 dictaminará sobre la propiedad de las características de la estructura a erigirse, reconstruirse, ampliarse, alterarse, restaurarse, demolerse o en cualquier modo desarrollarse dentro de las antes mencionadas zonas tomándose en consideración la participación del Instituto de Cultura Puertorriqueña provista en la Sección 4 de la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada.

D. Diversidad de actividades y entretenimiento

La hospedería ofrecerá a sus huéspedes una diversidad de actividades y entretenimientos propios del área donde ubiquen, aprovechando al máximo las amenidades que ofrezca su medio ambiente, y en la medida mayor posible, suplementándolos con los de otros Paradores en el sistema, según aprobados y coordinados por Paradores Puertorriqueños, Inc. o la Compañía. La hospedería tendrá disponible para distribución material informativo sobre las actividades y entretenimientos antes mencionados.

E. Ambiente Familiar

Las hospederías crearán un medio acogedor y cordial que atraiga la visita y la estadía de familias del exterior de Puerto Rico en busca de hospitalidad y convivencia con la idiosincrasia, los usos, las costumbres y la tradición puertorriqueña.

F. Autóctonos

La puertorriqueñidad de estas hospederías le dará su carácter distintivo al ser éstas epítome de las características de la historia, tradición y cultura que nos definen como pueblo.

G. Facilidades de Alojamiento

Las facilidades de alojamiento estarán a tono con el buen gusto, la limpieza y el confort.

H. Requisitos Legales

Antes de ser considerados y finalmente admitidos al Programa de Paradores, todo hotel, casa de huéspedes o villa turística deberá cumplir previamente con las leyes y los reglamentos que le sean de aplicación individual y/o colectiva a la fecha de la radicación de su solicitud. A manera de ilustración, al presente son de aplicación las siguientes leyes con sus respectivos reglamentos: la Ley Núm. 85 del 23 de junio de 1956, conocida como Ley de Hosteleros; la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, conocida como Ley de Incentivo Industrial de 1963, según enmendada; la Ley Núm. 8 del 8 de junio de 1972, conocida como Ley de Zonas Turísticas; la Ley Núm. 6 del 8 de junio de 1972; la Ley Núm. 213 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Planificación y Presupuesto de Puerto Rico; y la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento de Turismo.

I. Máximo de Habitaciones

Sin perjuicio del crecimiento de la hospedería una vez admitida al Programa de Paradores, como regla general de admisión ninguna hospedería que tenga más de 50 habitaciones a la fecha de su solicitud de admisión será elegible a menos que a juicio de la Compañía concurran circunstancias especiales que ameriten una exclusión al reglamento, en cuyo caso la Compañía emitirá una regla que incluya los criterios específicos que sostienen la excepción, la cual regla servirá de precedente prospectivamente.

J. Solvencia económica y buena reputación moral, profesional y de crédito de los propietarios.

5 (c)-6- De los Requisitos Una Vez Admitidos al Programa

A. Todo Parador que cualifique y sea aceptado al Programa de Paradores se inscribirá como tal en la Compañía haciendo constar su ubicación, capacidad de alojamiento, nombre de los dueños y/o administradores e información sobre cualquier servicio que preste o facilite a sus huéspedes, así como cualquiera otra información que la Compañía le requiera.

B. En los Paradores no se permitirán prácticas discriminatorias injustificadas por razón de credo, raza, edad, sexo, nacionalidad o afiliación política que limiten su libre acceso; disponiéndose que se considerarán como justificadas, pero sin limitarlas a, embriaguez, falta de moralidad, salubridad e higiene y actos contra la convivencia y el orden público.

C. Un Parador podrá adicionar habitaciones hasta el máximo de habitaciones autorizadas por este reglamento según su habilidad para cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 5 (c)-5.

D. Todo Parador deberá tener en todo momento un libro de registro donde se indique el nombre y la dirección residencial de cada huésped, la fecha que se alquiló y se desocupó la habitación, y la tarifa cobrada a dichos huéspedes; disponiéndose que dicho libro de registro deberá estar a la disposición de los Inspectores de la Compañía en cualquier momento.

E. Será deber de todo Parador presentar facturas a sus huéspedes para ser pagadas por éstos y en dichas facturas deberán especificarse los diversos servicios prestados a los huéspedes y el importe respectivo cargado a cada uno de ellos, sin que sea permitido consignar tales conceptos con fórmulas ambiguas o englobadas bajo un epígrafe genérico que no detalle los servicios de referencia.

F. El nombre de las hospederías será en español, aunque podrá tener un sub-nombre en otro idioma, disponiéndose que para evitar inducir a error será requisito identificar la hospedería en su cartel o rótulo oficial y en el membrete de su papel de

correspondencia con el sub-nombre de "Un Parador Puertorriqueño" y el emblema del programa de Paradores. El nombre y/o el emblema de Paradores Puertorriqueños sólo podrán ser utilizados por aquellos establecimientos que certifique la Compañía como admitidos al Programa. El diseño del rótulo a utilizarse individualmente estará sujeto a la aprobación de la Compañía y cumplirá con todos los reglamentos pertinentes.

G. Todo Parador en coordinación con la Compañía deberá suplir información sobre las excursiones en Puerto Rico y sobre los lugares de interés y material informativo sobre las actividades y el entretenimiento disponible en sus facilidades.

H. Los Paradores deberán honrar toda confirmación de reservaciones de habitaciones que hayan efectuado.

I. Todo Parador deberá contar con una lista de hospitales y de médicos que puedan ser localizados con relativa facilidad en casos de emergencia.

J. El dueño, el operador o el personal gerencial autorizado del Parador residirá en el mismo.

K. En caso de que el Parador sea operado por otra persona que no sea el dueño, la gerencia o el operador deberá ser aprobado por la Compañía previo a su nombramiento, disponiéndose que la aprobación previa no será aplicable a las hospederías que ya están operando y quieran acogerse al Programa de Paradores, en cuyo caso la Compañía pasará juicio sobre este particular al momento de la solicitud.

L. Cada Parador someterá mensualmente las estadísticas ocupacionales, el registro hotelero y otra información que le requiera la Compañía. Igualmente someterá copia de su estado financiero cada año a la Compañía y ésta se compromete a rendirles a cada uno individualmente un informe englobado de la situación general de los Paradores, destacando comparativamente la situación de cada Parador en relación con la situación general.

M. Todo Parador mantendrá en un sitio visible y accesible a los huéspedes un Libro Oficial de Reclamaciones donde se lleve

récord de las quejas de los turistas, siendo obligación del Parador trasladar la querella a la Compañía para investigación y solución.

N. Cada Parador que ofrezca comidas a su clientela ofrecerá en cada comida por lo menos un plato de la cocina. El menú podrá ser a la carta o del tipo fijo para el día o cualquiera de las tres comidas diarias, disponiéndose que éste estará redactado en inglés y español.

O. Las tarifas establecidas y anunciadas para las unidades de alojamiento en cada Parador se fijarán previa consulta con la Compañía y no podrán ser alteradas por aquel sin antes obtener la autorización de la Compañía.

5 (c)-7- Disposiciones Generales

A. Inspecciones Periódicas

La planta física y el equipo de cada Parador, así como también los servicios prestados por los empleados estarán sujetos a inspecciones y a evaluaciones periódicas por personal autorizado de esta Compañía, quienes velarán porque todo en el Parador y sus alrededores se mantenga a los niveles de excelencia, higiene y confort requeridos de los Paradores y que se cumpla con las normas fijadas por otras agencias que puedan tener jurisdicción sobre cualquier aspecto de las operaciones.

La Compañía podrá en cualquier momento requerir la inspección de los libros de cuentas y contabilidad, los libros de reservaciones de huéspedes, los libros de compras de materiales y equipos, y otros libros de récords y nóminas de personal clerical y especializado del Parador.

B. Promoción

Paradores Puertorriqueños podrá incluir en un solo grupo o en distintos grupos a aquellos Paradores que crea conveniente en actividades tales como: publicaciones o folletos especializados, anuncios en la prensa, radio y televisión, giras turísticas, excursiones especializadas o regionales, servicios

a prestarse por las facilidades agrupadas para tales fines en alguna actividad o gestión turística y en cualquiera otra gestión que surja como necesidad para la mejor marcha del Programa de Paradores.

Cualquier programa de publicidad o promoción individual que se origine por gestión o a iniciativa de Parador alguno, deberá someterse previamente a consulta y aprobación de la Compañía, disponiéndose que el trabajo técnico para conformar los programas individuales con el general de Paradores será responsabilidad del Parador.

C. Manual de Operaciones

La Compañía preparará y distribuirá a los Paradores un Manual de Operaciones sobre el funcionamiento óptimo de las distintas fases de la operación de un Parador, el cual deberá ser observado por los Paradores dentro del término de tiempo prescrito por el Gerente de Paradores Puertorriqueños, Inc. para su ejecución de caso en caso.

D. Aportación de cada Parador

Paradores Puertorriqueños requerirá de las hospederías participantes del Programa la aportación física, administrativa y pecuniaria que surja de cualquier actividad, gestión o servicio que resulte de la función del Programa, distribuyendo la aportación individual de cada Parador de acuerdo con una fórmula que se basará en el número de unidades de alojamiento y el promedio de tarifas de cada facilidad.

E. Expedición de Certificados por la Compañía

La Compañía expedirá un Certificado a cada Parador que reúna los requisitos mínimos establecidos por este reglamento, luego de éste ser inspeccionado por funcionarios autorizados de la Compañía, de conformidad con la Sección 6, del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970. Este Certificado se exhibirá en un sitio visible al público que visite el Parador.

El Certificado una vez expedido por la Compañía será intransferible. Cualquier Parador cuya titularidad se trasmita

por cualquiera de los medios válidos en derecho, estará sujeto a la comprobación previa de la Compañía, de si el nuevo titular cumple con las condiciones aquí establecidas.

5 (c)-8-Vacantes

Con el objetivo de disminuir las altas tasas de desempleo municipales fuera del Area Metropolitana, cualquier vacante en un puesto gerencial o de servicios será llenado preferentemente por personal de la región donde el Parador esté ubicado siempre que esté capacitado para ocuparlo. De no haber candidatos idóneos de la región, se le dará preferencia al empleo de graduados sobresalientes del Centro Vocacional y Gerencial y de la Escuela Hotelera, auspiciados ambos por la Compañía.

5 (c)-9- Procedimiento Administrativo

La Compañía podrá considerar alegadas violaciones a la ley y reglamento de las cuales obtenga conocimiento a través de querellas formuladas por escrito o a través de los informes de inspecciones de sus funcionarios o de los funcionarios de Paradores Puertorriqueños, Inc.

Realizada la investigación por la Compañía, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo:

A. En cualquier momento que un Parador deje de cumplir con las normas y los requisitos aquí establecidos, se le notificará la deficiencia por escrito, apercibiéndole que de no corregirse la misma, o de no comparecer a mostrar causa para justificar la no imposición de sanciones dentro de un plazo de treinta (30) días, la Compañía podrá imponer las sanciones, proporcionadas a la falta, provistas en la Sección 5 (c)-9.

B. La notificación deberá informar a la parte de su derecho a tener representación legal en caso de solicitar audiencia para contender la posición de la Compañía, y de su derecho a audiencia dentro del período prescrito.

C. Toda audiencia ante la Compañía será pública.

D. En ningún caso se celebrará una vista sobre alegadas violaciones al Reglamento si no se ha concedido a la parte interesada un período no menor de diez (10) días a contar desde

la fecha de la notificación de la deficiencia.

E. No habrá necesidad de celebrar vista si la persona o personas a quienes se les imputa la violación al Reglamento aceptasen las deficiencias que se les notifican, corrigiendo las mismas y renunciando al derecho a vista que se le ofrece.

F. Cuando la parte a la que se le notifica una deficiencia solicita audiencia, la Compañía deberá citarla, por escrito, dando aviso de:

1. El lugar y hora para su celebración.
2. La autoridad legal a virtud de la cual se celebra.
3. Las cuestiones de hecho y de derecho sobre las cuales la Compañía desea recibir evidencia y escuchar informes.
4. El Oficial Examinador que presidirá las vistas.

G. La Compañía podrá citar a todas aquellas personas cuya comparecencia a la vista estime necesarias a los fines de determinar si ocurrió o no la violación imputada.

H. El Oficial Examinador rendirá su informe al Director Ejecutivo conteniendo determinaciones de hecho y conclusiones de derecho para decisión final. Esta decisión podrá ser reconsiderada previa moción a tales efectos radicada dentro de los próximos diez (10) días de la decisión administrativa.

5 (c)-10-Sanciones

Si durante el plazo concedídole el Parador no subsanase la deficiencia, o no se solicitase audiencia a la Compañía, se le separará del programa efectivo treinta (30) días después de servirle tal notificación por escrito por un término mínimo de seis meses y máximo de tres años, a discreción de la Compañía.

Una vez separada del programa, la hospedería no podrá reintegrarse a menos que haya una transmisión de la propiedad, y el nuevo propietario solicite y cumpla nuevamente con los requisitos de admisión, o a menos que haya transcurrido el período de tiempo impuesto como sanción.

Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones

de este reglamento, podrá ser sancionada también a tenor con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Número 10 de 18 de junio de 1970.

5 (c)-11- Aprobación

Este Reglamento fue aprobado, sujeto a la revisión de estilo recomendada por los miembros de la Junta de Directores, en reunión del 3 de abril de 1974.

5 (c)-12- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente.

Roberto E. Bouret
Director Ejecutivo
Compañía de Fomento de Turismo

Certificado Por:

Carlos A. Diago
Secretario
Junta de Directores
Compañía de Fomento de Turismo

Aprobado por:

(Firmado)

Rafael Hernández Colón
Gobernador
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

14 de junio de 1974

CERTIFICO que esta es una copia fiel y extacta del original aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el .....
JUN. 14 1974
.....
Subsecretario de Estado